

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

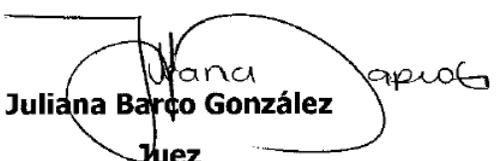
Radicado: 2024-00793

Asunto: inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título ejecutivo y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado por el Despacho.
2. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de la Superintendencia Financiera De Colombia de Itaù Corpbanca Colombia S.A con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Jorge Alberto Villa López, debido a que los presentados son del 2023.
3. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de representación legal de la sociedad demandante con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Jorge Alberto Villa López, debido a que los presentados son del 2023.
4. Allegará nota de vigencia del poder especial conferido por el Dr. **Jorge Alberto Villa López**, mediante escritura pública N° 1475 de 03 de agosto de 2018 de la Notaria 23 del circulo de Bogotá D.C Medellín, a la Dra. Natalia Andrés Arbeláez Rivera, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

dm

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 may de 2024, en la

fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1c2ac571cdcfc6774028db34eed8aed11971eab6c6e09fed4606a4a41bea61**

Documento generado en 30/04/2024 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>